República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Calle 5 No. 3 - 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandante: DALILA CASTRILLO MEJIA.

Demandado: DANIEL ANTONIO ROBLES MARTINEZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00004-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El abogado(a) de DALILA CASTRILLO MEJIA, presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra DANIEL ANTONIO ROBLES MARTINEZ, por auto del 26-01-2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000, oo) obligación contenida en letra de cambio suscrita el 05/06/2018, y con fecha de exigibilidad del 05/08/2018.
- -Por el valor de los intereses corrientes causados desde el 05/06/2018 hasta el 05/08/2018 tal y como se pactaron en la letra de cambio suscrita el 05/06/2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el día 06/08/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El apoderado del demandante, realizó la notificación personal y por aviso en los términos del articulo 291 y 292 del C.G.P, tal como consta a folios 9, 10, 17, 18, 19, 35, 36, 37, citación para notificación personal y aviso que fueron recibidos en la dirección de notificaciones del ejecutado, quien guardo silencio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el titulo valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, "el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra DANIEL ANTONIO ROBLES MARTINEZ, dentro del proceso ejecutivo adelantado por DALILA CASTRILLO MEJIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Calle 5 No. 3 - 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>TERCERO</u>: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>CUARTO</u>: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$1.250.000,00). Liquídense por secretaría las costas

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)

EZ MENESES